

14 de Diciembre de 1763.

En la
 C. de la Prerogativa de la
 Gracia de Ballena

En la Sala principal de las Casas del Concejo de esta villa de Bengara, á catorce de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, ante mí el Esc. y Testigos infrascriptos parecieron presentes Juan Ugoel de Choatequi, y Blas de Arriaza cruz residentes en ella, y dijeron que están combenidos y ajustados con los Señores Justicia y Reximiento de esta referida villa, en que estos comparecientes haían de proveer á ella de Grasa de Ballena por tiempo y es por un año q. ha de empezar á correr desde primero de Enero próximo venidero de sesenta y quatro, hasta fin de Diciembre del: asauer: en los meses de Enero, Febrero, octubre, Noviembre, y Diciembre, a precio de trece cuartos cada libra, con condición de que estos cinco meses haían de proveer de la de Olanda, y en los siete meses restantes de la de Inglaterra, pagando á esta villa, y en su nombre al He-
 rotero de ella los mil mrs de aduana a costumbria
 da en todo el mes de Noviembre sin mas término

La ora poniéndolo en edificación de los
Colos Señores de Ballena, y
Gallina, y de ambos juntos demian comun e in-
solidum renunciando como expresamen.

te renuncian las leies de duobus reis de
benda, la autentica presente, hoc ita se
fide y wordibus el depósito de las espensas
y demas de la man comunidad, como en
ellas y en cada una de ellas se contiene:

Otorgan, que se obligan con sus personas
y bienes hauidos y por hauer, a que duxan
te dho año probe exan a esta villa sing.
se expeniménte falta alguna de dha Gra.
sede Ballena, a los precios y ^{de} Calidat q.
bamprebenidos, pagando a esta villa la
referida a deala en todo el mes de Novi.
embre del mismo año, y a que estaxan
a dho y satisfaxan las condenaciones q.
seles hecharen por los señores Rexido.
res por defecto de faltas o de mala Calidat
de dha provision, so pena de ser apremia-
dos y pagar las costas y daños que de lo
contrario resultaren. Lo para que ala ob-
servancia y cumpliménte de todo lo prebe-

comprado en esta ^{ca}. Sean compulsos y apremia-
dos por todo rigor de dho como por sentenciá di-
finitiva de Juez competente y pasado en Turpa
grado, dieron poder á las Justicias des. C.T. se quales
quier partes que sean, acia jurisdicción reso-
metieron, y sus bienes, renunciando sudomi-
cilio, otro fuero que de nuevo ganaren, y la ley
si conbenierit de una dictione omnium iudicium
con todas las demas de su favor, y la que prohibe
la general renunciação en forma. Y hallan-
dose presentes los señores D.ⁿ Jph. Hipólito de Oza-
ta y hallándose quieto de y Juez ordinario, D.ⁿ
Juan Quén Lozano de Lloja y Ortega Síndico
Prior general, D.ⁿ Joseph Antonio de Zuloeta; y
Pedro de Ascarzortea Arana Rexidores, Jph.
de Aquino Echevarria, y Jeronimo de Larra-
ñaga Diputados, que son lamayor, y massa-
napante de la Justicia y Reximiento de es-
ta dha villa y su Jurisdicción, dixeron, que
mediante hauese dado seis Almonedas pa-
ra la dha provision y no haues parecido
por lo alguno que hiciese entanta utilidad del
comun como los otros Juan Clíquel, y Blas

se combiniaron con estos en la forma
que se expresa en esta esc^{ta} la qual apro-
baron en quanto pueden y ha lugar de
d^{os} Encuso Testimonio a sí do otorga-
ron siendo testigos Manuel de Larrea,
Raphael de Laruz, Gaspar, y Pedro Jph
de Beirteguí vecinos de esta villa: Cy el
esc^{to} do^{no} fee can^oico a los otorgantes que fir-
maron los que sauián y por el que no sa-
uio lo hizo uno de d^{os} testigos = Entre
ellos d^{os} = ota = valgan =

J^o Jph Lippolito

J^o Juan de Arana

J^o Juan de Arana
J^o J^o y Diego

J^o J^o de Arana

Pedro de Arana
Arana

Juan Miguel de Chocho

J^o J^o Aguirre

J^o Pedro Jph de Beirteguí

Antem

Pedro de Arana